

En ese mismo porcentaje se incrementan las dietas recogidas en el artículo 11º y la ayuda escolar prevista en el artículo 20º.

Una vez comprobada dicha tabla y pluses, los miembros de la Comisión Paritaria proceden a su firma en prueba de conformidad, acordando su remisión a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos de que se proceda a su inscripción en el libro-registro de convenios colectivos de Trabajo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Galicia.

Y siendo éste el único asunto a tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día al inicio citado, de todo lo cual las partes dan fe con su firma.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE BAZARES, VENTA DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE REGALO, ADORNO Y RECLAMO DE PONTEVEDRA

Vigencia del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008

CATEGORÍAS	Salario Mensual
A) GRUPO MERCANTIL	
Encargado de establecimiento.....	784,36
Dependiente.....	740,92
Escaparartista.....	849,94
C) GRUPO ADMINISTRATIVO	
Oficial administrativo y operador de máquinas contables.....	754,23
Auxiliar administrativo	718,76
D) GRUPO DE ACTIVIDADES AUXILIARES	
Profesional de oficio de 1ª y 2ª (Chofer).....	718,76
Mozo.....	718,76
E) SUBALTERNOS	
Personal de limpieza.....	718,76
Personal de limpieza por horas..... euros/hora	2,50

Trabajadores en prácticas y para la formación: La retribución a abonar será del 60% y 75% durante el primero y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, de la categoría para la que va a formarse o va a realizar las prácticas, y estará en función del trabajo efectivo.

ARTÍCULO 11º.—SALIDAS Y DIETAS - AÑO 2008

Si por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador fuera de la ciudad en la que habitualmente tiene su destino, la empresa le abonará los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta según el desplazamiento sea por media jornada o completa, respectivamente, de: 4,51 euros y 7,38 euros.

ARTÍCULO 20º.—AYUDA ESCOLAR - AÑO 2008

La ayuda escolar será abonada en cada una de las doce mensualidades del año, percibiéndola, cualquiera que sea el número de hijos, por uno sólo de ellos, entendiéndose como tal el de mayor edad, en la cuantía siguiente:

— De 1 a 10 años	20,57 euros
— De 11 a 14 años	41,18 ”
— De 15 a 18 años	67,62 ”

Vigo, a 14 de marzo de 2008.—O Delegado Provincial, Pedro Borrajo Rivas. **2008003440**

TÁBOA SALARIAL

Vista a acta da táboa salarial para o ano 2008 do convenio colectivo do sector de COMERCIO DETALLISTA TEXTIL, con nº de código 3600375, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de Galicia en Vigo o día 06-03-2008, suscrita pola comisión paritaria do convenio en data 27-02-2008, e de conformidade co disposto no artigo 7º do convenio colectivo, e no art. 90, 2 e 3, do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta delegación provincial,

ACORDA:

Primeiro.—Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta delegación provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar o seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.—Dispoñer a súa publicación, no “Boletín Oficial” da provincia.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE “COMERCIO DETALLISTA TEXTIL” PONTEVEDRA

ASISTENTES:

Representación Social;

Por CC.OO.:

— Dª Marta Fernández Rey

— D. Guillermo García Costas

Por U.G.T.:

— Dª Eva Rojas Fiestras

— D. Julián Vindel Sepúlveda

Representación Empresarial;

— D. Ramón Loureiro Lago

— D. Hermenegildo Rodríguez Novoa

Secretario:

— D. José A. Porcel Villar

A C T A

En Vigo, a las diecinueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil ocho, se reúnen en la sede de la Confederación Provincial de Empresarios los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del sector de Comercio Detallista Textil de Pontevedra, que al margen se citan, con el fin de proceder a la elaboración de la tabla salarial que regirá durante el tercer año de vigencia del convenio (2008), así como fijar el plus de transporte y las dietas para este mismo período.

Publicado por el INE que el índice de precios al consumo del año 2007 se situó en el 4,2%, en virtud de lo establecido en el artículo 7º, revisión salarial, el exceso producido sobre el 2'5% que en este se cita, es el 1,7%.

En su virtud se procede a aplicar dicho exceso sobre los salarios de la tabla vigente al 31/12/2006, adicionándose el resultado a los salarios reinantes al 31/12/2007, sirviendo de base la tabla resultante para la aplicación del incremento previsto para el año 2008, pactado en el IPC previsto, más un punto, esto es, el 3%.

Una vez confeccionada y comprobada dicha tabla que se anexa a esta acta, y actualizados el plus de transporte y las dietas, que también se acompañan, los miembros de la Comisión Paritaria proceden a su firma en prueba de conformidad, acordando su remisión a la Delegación Provincial de la Consellería de Traballo, a los efectos de que se proceda a su inscripción en el libro-registro de convenios colectivos de Trabajo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Galicia.

Y siendo éste el único asunto a tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve treinta horas del día al inicio citado, de todo lo cual las partes dan fe con su firma.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE "COMERCIO DETALLISTA TEXTIL" PONTEVEDRA

Vigencia: del 1/01/2008 al 31/12/2008

CATEGORIAS PROFESIONALES AÑO 2008

GRUPO I PERSONAL TECNICO TITULADO	
Titulado de grado superior	880,10
Titulado de grado medio	851,43
Ayudante técnico sanitario	841,88

GRUPO II PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO TITULADO

Director.	956,64
Jefe de división	880,10
Jefe de personal, de ventas, de compras y encargado general	880,10
Jefe de sucursal y supermercado	851,43
Jefe de almacén	851,43
Jefe de grupo	851,43
Jefe de sección mercantil.	845,69
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador y subastador	845,69
Intérprete	795,90

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Dependiente mayor	851,43
Viajante	838,02
Corredor de plaza	795,90
Dependiente de 25 años	834,18
Dependiente de 22 a 25 años	816,83
Trabajadores en formación: retribución única a jornada completa y efectiva de trabajo	594,53

GRUPO III PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Director	956,64
Jefe de división	880,10
Jefe administrativo	860,99
Secretario	834,18
Contable	845,69
Jefe de Sección Administrativa	849,49

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable, cajero, taquimecanógrafo	845,69
Oficial administrativo	834,18
Auxiliar administrativo	754,33
Auxiliar de caja hasta 24 años	756,50
Auxiliar de caja de 25 o más años	768,46

GRUPO IV PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de sección o servicio	849,48
Dibujante.	833,89
Escaparartista.	833,89
Ayudante de montaje	662,87
Delineante, visitador, rotulista	736,65
Cortador	774,90
Ayudante de cortador	736,45
Jefe de taller	756,89
Profesional de oficio de 1ª	754,33
Profesional de oficio de 2ª	727,56
Profesional de oficio de 3ª	719,91
Capataz	754,33
Profesional de oficio ayudante	699,47
Mozo especializado	754,33
Mozo y telefonista mayor de 18 años	735,19
Las mismas categorías, con menos de 18 años, igual que los aspirantes, según edad.	

GRUPO V PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	710,65
Cobrador	710,65
Personal de limpieza	680,53
Nota: el personal de limpieza por horas percibirá su salario en proporción a las horas trabajadas.	

ARTÍCULO 9º.—PLUS DE TRANSPORTE

Durante el año 2008, el personal de las empresas afectadas por este convenio percibirá un plus de transporte, que será abonado por día efectivo de trabajo, en la cuantía de 3,23€.

ARTÍCULO 12º.—DIETAS

Las empresas que durante el año 2008 desplacen a sus trabajadores para que realicen trabajos fuera del lugar habitual de la residencia de las mismas, estarán obligadas a abonar en concepto de dietas las cantidades siguientes:

* Comida	16.57
* Cena	16.57
* Pernoctación	16.57
* Desayuno	5,76

Si los desplazamientos se hacen en coche propiedad del trabajador, éste percibirá, durante el año 2008, 0,283 € por kilómetro recorrido.

Vigo, a 14 de marzo de 2008.—O Delegado Provincial, Pedro Borrajo Rivas. **2008003435**

REVISIÓN SALARIAL

Vista a acta da táboa salarial do ano 2007 revisada do convenio colectivo do sector de COMERCIO DE MATERIAIS DE CONSTRUCCIÓN E SANEAMENTO, con nº de código 3600345, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de Galicia en Vigo o día 07-03-2008, suscrita pola comisión paritaria do convenio no mes de febreiro de 2008, e de conformidade co disposto no artigo 8º do convenio colectivo, e no art. 90, 2 e 3, do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta delegación provincial,

ACORDA:

Primeiro.—Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta delegación provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar o seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.—Dispoñer a súa publicación, no “Boletín Oficial” da provincia.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA**ASISTENTES**

Representación social:

CC.OO.:

— D. Guillermo García Costas

UGT:

— D. Julian Vindel Sepúlveda

— Dña. Elena Maria Souto Alonso

Representación empresarial:

— D. Andrés Sande Rodríguez

— D. Alfredo Abad Cid

En Vigo, en los locales de la Confederación Provincial de Empresarios de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día de febrero de dos mil ocho, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Materiales para la Construcción de la provincia de Pontevedra, que al margen se citan, con el fin de proceder a la revisión de la tabla salarial correspondiente al año 2007.

Dado que el IPC del año 2007 se situó en el 4.2%, en virtud de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 8º del convenio en vigor, procede revisar la tabla salarial correspondiente al año 2007, en la diferencia entre el citado IPC y el 2% fijado como referencia, esto es, en el 2,2%, con efectos retroactivos del 1º de enero del citado 2007.

Para calcular dicha tabla, se aplica el 2,2% citado sobre la tabla vigente al 31/12/2006, sumando el resultado obtenido a la tabla inicial del año 2007.

Confeccionada dicha tabla, los miembros de la Comisión Paritaria proceden a su firma en prueba de conformidad, acordando su remisión a la Delegación Provincial de Taballo, a los efectos de que se proceda a su inscripción y posterior publicación en el DOG y BOP.

Siendo éste el único asunto a tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete treinta horas del día arriba señalado, de todo lo cual las partes dan fe con su firma.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE PONTEVEDRA**TABLA 2007 REVISADA**

CATEGORÍAS	Salario Base
GRUPO I: Ingenieros, Licenciados, y Dirección	
Director General de Empresa	1.245,05
Titulado de Grado Superior	1.119,31
GRUPO II: Ingenieros Técnicos Peritos y Ayudantes titulados ...	
Gerente de Empresa.....	1.055,97
Titulado de Grado Medio.....	930,67
Delineante - Dibujante	943,28